

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



**COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL**

**LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION**

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

**SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ**

CLAC/CE69-NI/04
08/11/05

LXIX REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Caracas, Venezuela, 8 al 10 de noviembre de 2005)

Cuestión 8 del Orden del Día:

Otros asuntos:

Proceso de recategorización de Venezuela por parte de la FAA

(Nota informativa presentada por Venezuela)

1. Desde sus inicios el transporte aéreo se ha desarrollado en tiempos de crisis y turbulencias que han modificado el rumbo mismo de la humanidad, caracterizadas en décadas pasadas por crisis políticas que devinieron en conflictos bélicos; en décadas más recientes por periodos de recesión económica y derrumbes financieros; y en los últimos años por ataques terroristas que crearon miedos e incertidumbre en los usuarios del transporte aéreo. Actualmente, estas amenazas aún cuando han sido mitigadas, siguen latentes y se encuentran acompañadas de nuevos y crecientes desafíos para la aviación civil internacional, tales como la necesidad apremiante de elevar los estándares de seguridad de la aviación civil a nivel mundial y la consecuente elaboración de la respuesta por parte de la autoridades aeronáuticas de los países contratantes para superar con éxito este nuevo y desafiante escenario mundial para el transporte aéreo.

2. Bajo el precepto antes mencionado en agosto del año 1992 la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica, estableció el programa IASA el cual estaba enfocado a identificar la situación de cumplimiento por parte de los Estados Contratantes de las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) de la OACI. En el marco de este programa el 02 de noviembre de 1995, la FAA consideró que nuestro país no cumplía con las obligaciones de seguridad operacional a las cuales estábamos obligados como signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, otorgándonos la Categoría 2, por no estar plenamente ajustados a los estándares mínimos que sobre la materia contienen los Anexos al Convenio

de Chicago.

3. Durante los últimos 10 años, la República Bolivariana de Venezuela consciente de la necesidad de aumentar los estándares de seguridad alineados a los parámetros internacionales fijados por la OACI y adecuarlos a los nuevos cambios que se han producido a nivel internacional, consideró como de primerísima importancia y naturaleza perentoria que, por intermedio de su autoridad aeronáutica respaldará el Programa Universal OACI de Auditoria de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, sobre la base del cual luego de la auditoria practicada a nuestro País en el año 1999 presentó un Plan de Acción para superar las deficiencias encontradas en ocasión de la referida auditoria.

4. El referido Plan de Acción estaba dirigido a cumplir como Estado Contratante de la OACI y signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con las responsabilidades que se derivan de estas condiciones y más específicamente aquellas dirigidas a cumplir la aplicación de un programa de certificación y vigilancia continua de sus explotadores de servicios de transporte aéreo comercial internacional, así como la revisión y reformulación de su legislación básica en materia aeronáutica dirigidas a incorporar la aplicación de las disposiciones sobre seguridad contenidas en los Anexos 1, 6 y 8 al Convenio de Chicago, esfuerzos estos que pudieron ser constatado por el equipo de auditoria de la OACI en su misión de seguimiento realizada a nuestro País en el mes de junio del pasado año 2004, los cuales se reflejan en el informe final presentado a la organización por el referido equipo auditor.

5. Superadas las discrepancias identificadas en las ya mencionadas auditorias, y con independencia de las razones de protección de la seguridad operacional que inspiraron la conducta del Organismo administrativo norteamericano, estamos convencidos de la naturaleza rectora que corresponde a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el concierto de la comunidad de los Países, y sobre este particular consideramos llegado el momento de revisar su contenido a la luz del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, porque esto impide el ejercicio del derecho que nos asiste para participar de manera equitativa en la explotación de empresas de transporte aéreo internacional, es por ello que con fecha 28 de octubre de 2005, esta Administración de Aviación Civil de la República Bolivariana de Venezuela dirigió oficio a través de nuestro Representante ante la Organización de Aviación Civil Internacional, al Dr. Asaad Kotaite, Presidente del Consejo de la OACI, mediante el cual se solicita de sus buenos oficios en la búsqueda de caminos de entendimiento que hagan posible la restitución de los Derechos Aerocomerciales de Venezuela, actualmente vulnerados por la Categoría dos (2), impuesta a nuestro País por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica.

6. Los retos que enfrenta el transporte aéreo, han sido y seguirán siendo los retos que enfrenta y debe enfrentar la Organización de Aviación Civil Internacional, organismo que consiente de esta situación, durante todos estos años ha sentado las bases para el futuro del transporte aéreo en áreas como la seguridad, y sobre este particular la República Bolivariana de Venezuela, a través de este Despacho respalda que las decisiones que se tomen en el seno de este organismo se caractericen por la ecuanimidad, la armonía, la justicia y la cooperación mutua entre todos los 188 Estados Contratantes que hoy conforman la OACI, no permitiendo que intereses particulares o económicos se sobrepongan y desplacen los altos propósitos enunciados en el preámbulo del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

7. Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto el Instituto Nacional de Aviación Civil de la República Bolivariana de Venezuela, insta a los países miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil a:

- a) Considerar las acciones nacionales que ha emprendido nuestro país, relacionadas a la actualización técnica y la evaluación de viabilidad política, en pro de lograr la recertificación por parte de la FAA, como una iniciativa conducente a la definición de criterios regionales con respecto a las acciones conjuntas que se deban acometer en el intercambio de información relativa a los procedimientos que han ejecutado los países latinoamericanos ya recertificados, y el establecimiento e implementación de mecanismos por parte de los países restantes, que conlleve al logro de resultados positivos en la recertificación por parte de la FAA de los Estados Unidos.
- b) Apoyar la acción emprendida por la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente a la remisión de comunicación dirigida al Dr. Asaad Kotaite, Presidente del Consejo de la OACI, por parte del Instituto Nacional de Aviación Civil relacionado con la solicitud ante este Órgano Ejecutivo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en cabeza de su Presidente de la búsqueda de caminos de entendimiento que hagan posible la restitución de los Derechos Aerocomerciales de Venezuela, actualmente vulnerados por la categoría dos (2) que la Administración Federal de los estados Unidos de Norteamérica, FAA, impuso a nuestro país en fecha 2 de noviembre de 1995.